



NÚMERO 74

Miércoles 29 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Subsecretaría del Aire

CONCURSOS

ORDEN de 2 de Marzo de 1939 convocando un concurso para la habilitación de motoristas electricistas provisionales.

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, se convoca un concurso entre peritos electricistas para cubrir cuatro plazas de motoristas electricistas en el Regimiento de Artillería Antiaérea, por el tiempo de duración de la campaña.

Los concursantes deberán dirigir las solicitudes de ingreso al primer Jefe del Regimiento de Artillería

Antiaérea en Alagón (Zaragoza), acompañando certificados que acrediten su incondicional adhesión a la Causa Nacional, título o declaración jurada de la posesión del mismo y certificación de los centros en que hayan prestado sus servicios y para las clases del Ejército, iguales condiciones o certificación de Unidad o Centro Militar que acredite su aptitud en la especialidad y de los servicios prestados.

El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los admitidos, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo inicial correspondiente a los mecánicos electricistas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Las instancias deberán hacerse con arreglo al modelo que se inserta.

Burgos, 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Lombarte.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO de 2 de Marzo de 1939 sobre ingreso de derechos de registro por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y atribuyendo la función de la Asesoría general de Seguros a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El Real Decreto de 27 de Agosto de 1900 creó los derechos de registro que anualmente deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, cuyo importe se destinaba a sufragar los gastos de la Asesoría general de Seguros. Atribuidas sus funciones a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 13 de Mayo de 1938, orgánico de dicho Departamento, y por el artículo cuarto de la Orden de 14 de Septiembre último, que organizó el Servicio Nacional de Previsión, aquellos derechos de registro pueden pasar al Tesoro público, aumentando sus ingresos en cuanto excedan de la cantidad necesaria para la buena marcha del servicio que determina el abono de los mencionados derechos, apreciada por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El importe de los derechos de registro, que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo vienen obligadas a pagar por el Decreto de 27 de Agosto de 1900 y la legislación de Accidentes del Trabajo, se ingresará por las referidas entidades en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas a beneficio del Tesoro público.

Para ingresar los derechos de registro cada entidad interesada deberá presentar la liquidación correspondiente con el conforme de la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

Artículo segundo. La función asesora, que correspondía a la Asesoría general de Seguros y posteriormente a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, pasa a la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin perjuicio de que el Registro continúe en la Sección de Accidentes del Trabajo.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda librará las cantidades necesarias para las atenciones de los servicios de referencia, según presupuesto aprobado al efecto por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de lo anteriormente prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

916

El «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 2 de Marzo de 1939 autorizando en Abril un sorteo de la Lotería para incrementar los recursos del Fondo de Protección Benéfico Social.

Con cargo al Fondo de Protección benéfico social, dependiente del Ministerio de la Gobernación, se realizan importantes funciones de asistencia pública, cuyo desarrollo, y aún más en las circunstancias presentes, ha de fomentarse por todos medios, siendo uno de los más adecuados la celebración de una lotería extraordinaria destinada a incrementar los recursos del expresado Fondo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Timbre y Monopolios para sustituir el undécimo sorteo de la Lotería del presente año, que es el correspondiente a la segunda decena de Abril, por otro especial,

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

Apellidos: Nombre:

Edad años. Fecha nacimiento:

Tiempo de Frente: Primera línea Segunda línea

Títulos o certificados que posee:

Unidad a que pertenece:

¿Ha sido herido?

Domicilio al que he de avisar en caso de ser admitido:

Casas o talleres en que ha trabajado, concretando tiempo.

.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma).

Nota.—Unid los certificados de las Casas o Talleres donde haya trabajado.

Sr. Primer Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea.—Alagón (Zaragoza).

que constará de 40.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos de 15 pesetas, para el que regirán todas las disposiciones contenidas en la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

Artículo segundo. El producto líquido de dicho sorteo, sin otras deducciones que el importe de las comisiones fijadas a las Administraciones expendedoras y demás gastos legítimos, será entregado al Ministerio de la Gobernación con destino al «Fondo de Protección benéfico social», dependiente del mismo.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reigondaud de Villevardet.

1028

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Como rectificación a mi Circular fecha 18 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 del actual, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama-fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Aguas Minero Medicinales están exentas recargo Subsidio cuando se adquieran en farmacias, droguerías, almacenes y tiendas. Sólo quedan gravadas cuando se consuman en fondas, hoteles, pensiones, etc., por considerarse como consumiciones extraordinarias.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

1121

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Matrícula para los alumnos que no la hubieran hecho en el período ordinario

Se pone en conocimiento de los alumnos que no se hubieran matriculado en el período ordinario últimamente transcurrido y que han sido autorizados por Orden de 7 de Noviembre último, para realizarlo, por excepción en el mes de Abril próximo, que queda abierta la misma durante los días efectivos del 1 al 30 de dicho mes.

Las instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas, expresarán el nombre oficial (el primero que figure en la partida de nacimiento) y apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y edad; consignándose también por separado las asignaturas para los del Plan de 1903 y para los del Plan vigente se expresará únicamente el curso.

Los del Plan de 1903 abonarán por cada asignatura 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 como sea el número de aquellas más dos.

Los del Plan vigente abonarán 80 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico y tres timbres de 0'25 pesetas por cada grupo o curso, y lo

mismo que los del Plan de 1903 si tuvieran alguna asignatura que no formara grupo.

Los alumnos, procedentes de otros Centros, tendrán que justificar el traslado de su expediente a este Instituto en el acto de realizar la matrícula.

Cáceres, 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Director, Antonio Silva.

1143

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE TRUJILLO

Edicto

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones de esta primera zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra don José Alvarado, por débitos de Patentes correspondientes al año de 1933 y 1934, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No conociendo el que provee el domicilio del deudor contra quien se continúa este expediente, se le requiere por medio del presente Edicto para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia lo ignora; advirtiéndole que transcurridos ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin que haya comparecido, se continuará el expediente en rebeldía del mismo.

Trujillo, 6 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—J. Alvarez.

ZONA DE PLASENCIA

Edicto

Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que se requiere por medio del presente a don Miguel Crespo, vecino de Plasencia, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de inserción de este Edicto, comparezca ante el expediente ejecutivo que se le instruye en esta ciudad por el concepto de Vías y Obras, según denuncia presentada por el peón caminero Martín Iglesias, correspondiente al año de 1939, o señale domicilio o representante para efectuar el pago de pesetas 15, más los recargos y costas a que diere lugar el expediente, advirtiéndole que de no verificarlo se le decretará la prosecución en rebeldía.

Plasencia, 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, Nicéforo Fernández.

ZONA DE PLASENCIA

Edicto

Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que se requiere por medio del presente a don Manuel Gamero, vecino de Plasencia, para que en el plazo de ocho días a contar desde la fecha de la inserción de este Edicto, comparezca ante el expediente ejecutivo que se le instruye en esta ciudad por el concepto de Patente Nacional, correspondiente al año de 1936, o señale domicilio o representante para efectuar el pago de pesetas 12 a que asciende expresado expediente por el principal y

recargos, advirtiéndole que de no verificarlo se le decretará la prosecución en rebeldía.

Plasencia, 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, Nicéforo Fernández.

GARROVILLAS

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los deudores a la Hacienda pública del término municipal de Acehuche:

Don Valentín Gómez Serrano.
Don Tomás Lorenzo Pulido.
Don Antonio Luceño Martín.
Don Valentín Macías Marcos.
Doña María Marcos Gómez.
Don Fidel Gómez Jiménez.
Don Simón Díaz Lucas.
Don Pedro Solana Montero.
Don Carlos Montero Gómez.
Don Juan Montero Magdaleno.
Don Manuel Marcos Macías.
Don Mariano Gómez Serrano.
Don Lope Martín Martín.
Don Alejandro Martín Hurtado.
H.º de Fabiana Martín Mateos.
Doña Máxima Mateos Gómez.
Doña Carolina Julián Montero.
Doña Nicolasa Piedrafita Gómez.
H.º de Aurora Gómez Macías.
Doña Fabiana Calamorro Mellado.
Doña Adriana Torres Rodríguez.
Doña María Gómez Martín.
Don Eleuterio Mateos Marcos.

Todos por el concepto de Contribución Rústica de los años de 1931 a 1938, se ha declarado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Decretando el único grado de apremio en este expediente, y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de la Recaudación sin que los contribuyentes a que se refiere hayan hecho efectivos sus descubiertos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de Edictos e insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Acehuche, a cuyo término municipal pertenecen los débitos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido Edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectados a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Agente, José Fabián.

GARROVILLAS

Edicto

Don José Fabián Manjón, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los deudores a la Hacienda pública del término municipal de Acehuche:

Don Valentín Lucas Pulido.
Don Manuel Marcos Mateos.
Don Roque Marcos Marcos.

Doña Cesárea Carbajo Perianez.
Don Rosendo García Flores.
Don Felipe Magdaleno Montero.

Don Julián Martín Solana.
Don Pedro Módenes Gazapo.
H.º de Nicanor Montero.
Don Joaquín Montero Martín.
Doña Nicolasa Marcos Julián.
Don Felipe Magdaleno Montero.
Doña Teodora Osuna Pizarro.

Todos por el concepto de contribución Urbana de los años de 1931 a 1938, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia: Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que se refiere hayan hecho efectivos sus descubiertos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de Edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Acehuche, a cuyo término municipal pertenecen los débitos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido Edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectados a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Agente, José Fabián.

952

Alcaldías

VILLA DEL REY

Repartimiento general de utilidades de 1939

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término para el año en curso por la Junta correspondiente, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y tres días más, se puedan hacer las reclamaciones oportunas por los interesados en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener los datos necesarios para justificación de lo reclamado.

Pasado indicado plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villa del Rey a 13 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Fabián Romero.

1007

Sección no oficial

Se han extraviado del Haza (río Tiétar), dos erales y novilla con hierro en la solana y numeración en el costillar.

Se ruega a quien sepa de su paradero avise a Sánchez. Plaza de Colón, 3. Salamanca.

(4)

1155

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL